## NOTA INFORMATIVA SOBRE EL INFORME AL ESTATUTO MARCO Y SOBRE EL TEXTO ALTERNATIVO

El Presidente de este Consejo General solicita de esta Asesoría Jurídica nota informativa sobre el informe elaborado referente al borrador del Estatuto Marco del personal del Sistema Nacional de la Salud, trasladado al Ministerio de Sanidad y Consumo, y sobre el borrador del texto alternativo que en su día se elevará a la Administración si la Asamblea General lo considera oportuno, a lo que procede informar lo siguiente:

## L.—Notas al Informe sobre el Estatuto Marco

- 1. El Estatuto Marco no cumple con los principios que establece la Ley General de Sanidad, y, en concreto, con la distinción que la misma hace entre el personal estatutario (artículo 84) y el personal funcionario (artículo 85). Al no calificar la Ley General de Sanidad de funcionarial la relación del personal estatutario fijo, tendrá que seguir siendo una relación estatutaria de carácter especial.
- 2. Esta relación estatutaria de carácter especial determina que supletoriamente se aplique, en unos casos la legislación funcionarial (por ejemplo, en las materias reguladas por el propio Estatuto Marco) y en otros la legislación laboral (como por ejemplo, en materia de sindicación, negociación colectiva y huelga).

Igualmente esta relación estatutaria especial obliga, en unos casos, a acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa y en otros, a la jurisdicción laboral.

**3.** El Estatuto Marco, al ser una normativa básica, tiene ciertos límites. Entendemos que esos límites no han sido tenidos en cuenta por el borrador, en cuanto se excede de lo que es propio de una regulación básica y, posiblemente, agote de competencias a las Comunidades Autónomas.

Igualmente se cuestiona si esa regulación puede dictarla el Gobierno, pues lo normal será que la normativa básica la dicte el Parlamento.

- **4.** El Estatuto Marco es contrario igualmente a la Disposición Derogatoria de la Ley General de Sanidad, al ir más allá de su contenido cuando deroga incluso disposiciones legales, y en concreto, varios artículos de la vigente Ley General de la Seguridad social.
- **5.** En distintos apartados del Estatuto Marco se deduce una posible infracción del principio de igualdad, pues se establece una desigualdad de trato que carece de una justificación objetiva y razonable, sobre todo en lo que se refiere a la relación y provisión de puestos de trabajo.
- **6.** Tampoco queda, en el Estatuto Marco, garantizada la estabilidad en la categoría profesional y respecto a la estabilidad de empleo, la movilidad geográfica alcanza tal amplitud que roza la arbitrariedad y que puede ser contraria a los propios princi-